

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 100

Fecha: 11 Julio de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00597	Ejecutivo	SCHOMARA ENITH CAJIBIOY SAMBONI	HENRY PASTRANA MORA	Auto resuelve solicitud estudiante no tiene reconocida personería, impuls depende parte actora	08/07/2022		
41001 31 10005 2020 00176	Ejecutivo	LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR	RICARDO ANDRES DELGADO BUSTOS	Auto de Trámite pone conocimiento parte actora recibo de pagos) requiere a la misma	08/07/2022		
41001 31 10005 2021 00184	Ordinario	ANGELICA CORONADO LOSADA	REINALDO DIAZ CESPEDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 2/2022 hora 11:30 a.m. se proferirá fallo	08/07/2022		
41001 31 10005 2021 00236	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	RUBIELA VARGAS DE CARDOZO	LUIS FRANCISCO CARDOZO CRUZ	Auto resuelve aclaración providencia deniega aclaracion	08/07/2022		
41001 31 10005 2021 00355	Verbal	LIBARDO ZEA MAHECHA	KATHERINE TAMAYO SALAZAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 18/2022 hora 8:30 a.m. articulo 372 C.G.P.	08/07/2022		
41001 31 10005 2021 00372	Jurisdicción Voluntaria	LUSBING PEÑA METINEZ	ANA MERCEDES MARTINEZ PEÑA	Auto ordena enviar proceso Juzgado Familia de Bucaramanga - reparto.	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00014	Ejecutivo	LIZETH VANESSA LASSO GAITAN	JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares.	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00067	Procesos Especiales	MARIA ELENA BASTIDAS GUZMAN	COLPENSIONES	Auto decide incidente acepta desistimiento incidente desacato	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00150	Ordinario	LEIDY STEFANNY CARDOSO	CARLOS ALBERTO CERON VARGAS	Auto rechaza demanda	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00199	Ordinario	LEIDA NELCY QUINTERO CANO	CAUSANTE: LEONARDO DIAZ GARZON	Auto inadmite demanda	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00200	Ordinario	JOSE LUIS ACOSTA RAMOS	AGUSTIN GASPAR NARVAEZ	Auto inadmite demanda	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00201	Verbal Sumario	GLORIA SANCHEZ DIAZ	LUIS EDUARDO IPUZ GOMEZ	Auto inadmite demanda	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00202	Verbal	FRANCY ADRIANA MANRIQUE GARCIA	JOSE ADAN PEREZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00205	Verbal	RICARDO JIMENEZ MONTILLA	MARILU BOCANEGRA AVILES	Auto inadmite demanda	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00212	Verbal	MISAE CANACUE CANACUE	ALIX HERRERA VELAZCO	Auto inadmite demanda	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00236	Procesos Especiales	CARLOS ALFONSO ROCHA LOSASA	FISCALIA GENERAL NACION -CONCURSO UT	Auto admite tutela	08/07/2022		
41001 31 10005 2022 00237	Procesos Especiales	JONATHAN TUMBO ACEVEDO	ARL POSITIVA	Auto inadmite demanda	08/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11 Julio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SCHOMARA ENITH CAJIBIOY SAMBONI
Demandado	HENRY PASTRANA MORA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00597-00

Seria del caso entrar a resolver la petición del estudiante de derecho Juan David Mora Ardila adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, si no es porque el mismo no tiene reconocida personería dentro del proceso como se advierte en el auto del 01 de junio hogaño archivo # 016, sin embargo, es preciso recalcar, que en la etapa procesal en que se encuentra el proceso el impulso procesal depende de la parte actora.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR en representación de los menores de edad de iniciales A.J.D.M. y K.D.D.M.
Demandados RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS
Actuación SUSTANCIACIÓN
Radicación 41-001-31-10-005-2020-00176-00

Se pone en conocimiento de la parte actora los recibos de pago que obran en el expediente y que dan cuenta de consignaciones realizadas a la señora Leidy Tatiana Mosquera Cuellar a través de Bancolombia y la empresa de Giros Matrix Giros y Servicios S.A.S., para que en el término legal de tres (03) informe al Despacho si se cumplió el acuerdo al que arribaron las partes el 16 de junio de 2022.

	Valor Consignado	Fecha de Pago	Lugar de Pago	Folio
1	\$5.000.000	9 de julio de 2021	Bancolombia	Numeral 20 Cuaderno 1 Página 7 y 8 Numeral 24 Cuaderno 1
2	\$1.000.000	2 de agosto de 2021	Bancolombia	Página 3 y 4 Numeral 24 Cuaderno 1
3	\$1.000.000	28 de enero de 2022.	Corresponsal Bancolombia	Numeral 29 Cuaderno 1
4	\$1.000.000	28 de enero de 2022.	Corresponsal Bancolombia	Numeral 29 Cuaderno 1
5	\$959.200	29 de marzo de 2022	Corresponsal Bancolombia	Numeral 36 Cuaderno 1

Total	\$8.959.200			
-------	-------------	--	--	--

	Valor Consignado	Fecha de Pago	Forma de Pago	Folio
1	\$380.000	20 de enero de 2022	Empresa de Giros Matrix Giros y Servicios S.A.S	Página 2 y 3 Numeral 30 Cuaderno 1
2	\$350.000	02 de marzo de 2022		Página 2 y 3 Numeral 30 Cuaderno 1
3	\$380.000	03 de agosto de 2021		Página 5 y 6 Numeral 24 Página 4 y 5 Numeral 30 Cuaderno 1
4	\$380.000	31 de agosto de 2021		Página 4 y 5 Numeral 30 Cuaderno 1
5	\$300.000	02 de octubre de 2021		Página 6 y 7 Numeral 30 Cuaderno 1
6	\$350.000	25 de noviembre de 2021		Página 6 y 7 Numeral 30 Cuaderno 1
Total	\$2.140.000			

Vencido el anterior termino, regrese el asunto al despacho.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

RDO: 410013110005-2020-00176-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DE LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR CONTRA RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS

braulo santiago bernal camacho <bsbernalca@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 16:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

recibo de consignacion de Ricardo Andres Delgado Bustos.pdf;

Señora

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DE LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR CONTRA RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS

RDO: 410013110005-2020-00176-00

BRAULO SANTIAGO BERNAL CAMACHO, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.446 de Nilo Cundinamarca, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No.203.937 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado Judicial del **LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR**., en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho el comprobante de consignación realizada por el señor **RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS**, en los siguientes términos

Mediante audiencia de Conciliación realizada el 16 de junio de 2021, el señor **RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS**, se comprometió a cancelar la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000.00) el día 4 de julio de 2021 a la señora **LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR**. Consignación que realizo el día 9 de julio por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), quedando pendiente por consignar un millón de pesos.

Así mismo se exhorto al demandado para que dé cumplimiento mensual a la obligación alimentaria, la cual fue constituida mediante acta No. 0462 del 24 de agosto de 2016, ante la Defensoría de Familia Zonal La Gaitana de Neiva Huila, pero a la fecha no ha cumplido con la obligación alimentaria mensual.

Con el debido respeto solicito a su señoría, se requiera al señor **RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS**, con el fin de que dé cumplimiento en el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes.

Anexo: copia de la Consignación realizada por el señor Ricardo Andrés Delgado Bustos

BRAULIO SANTIAGO BERNAL CAMACHO.

ABOGADO

C.C. No. 328 446 de Nilo Cundinamarca

T.P. No. 203937 del C. S. de la J.



BRAULO SANTIAGO BERNAL CAMACHO
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Señora
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DE LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR CONTRA RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS

RDO: 410013110005-2020-00176-0

BRAULO SANTIAGO BERNAL CAMACHO, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.446 de Nilo Cundinamarca, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No.203.937 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado Judicial del **LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho el comprobante de consignación realizada por el señor **RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS**, en los siguientes términos

Mediante audiencia de Conciliación realizada el 16 de junio de 2021, el señor **RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS**, se comprometió a cancelar la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000.00) el día 4 de julio de 2021 a la señora **LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR**. Consignación que realizó el día 9 de julio por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), quedando pendiente por consignar un millón de pesos.

Así mismo se exhorto al demandado para que dé cumplimiento mensual a la obligación alimentaria, la cual fue constituida mediante acta No. 0462 del 24 de agosto de 2016, ante la Defensoría de Familia Zonal La Gaitana de Neiva Huila, pero a la fecha no ha cumplido con la obligación alimentaria mensual.

Con el debido respeto solicito a su señoría, se requiera al señor **RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS**, con el fin de que dé cumplimiento en el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes.

Anexo: copia de la Consignación realizada por el señor Ricardo Andrés Delgado Bustos

Cordialmente,

BRAULO SANTIAGO BERNAL CAMACHO
CC. No 328.446 de Nilo Cundinamarca
T.P. No 203.937 del C. S. de la J.

Bancolombia 

NIT: 890 403 938-6

Registro de Operación: 950598097

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 454 - QUINTA AVENIDA

Ciudad: MEIVA

Fecha: 09/07/2021 Hora: 2:03:58

Secuencia: 259 Código usuario: 016

Numero Cuenta: 03209845049

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 13,090.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1075273019

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 5,000,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Re: Constancia de transacción a la señorita leidy tatiana Mosquera

Ricardo Delgado <ricardodelgado1107@gmail.com>

Mié 04/08/2021 9:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (10 MB)

Outlook-xe5kxmbr.png; IMG_20210804_094701.jpg; IMG_20210804_092918.jpg; IMG_20210804_094709.jpg;

Número de radicacion 2020-0176

Yo. El demandado

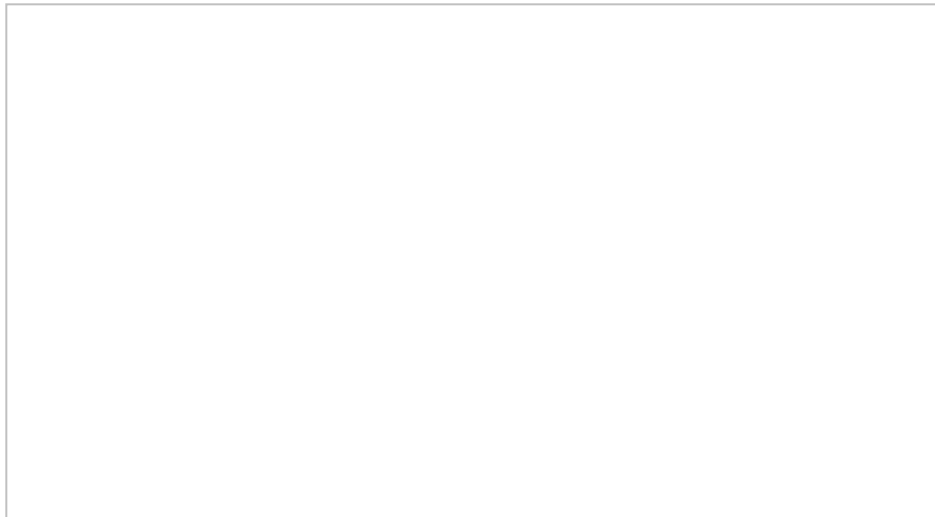
Ricardo Andres Delgado Bustos hago cumplimiento al proceso q llevamos con la señora leidy tatiana Mosquera de lo acordado en la conciliación q llevó a cabo el 16 de junio 2021..

no me fue posible hacerla efectiva en la fecha acordada pero ya fue realizada

Y también mandó constancia del giro mensual acordado con la señora leidy tatiana Mosquera de la mensualidad alimentaria..

El mar., 3 ago. 2021, 7:05 a. m., Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

MUY BUENOS DIAS, POR FAVOR NOS ENVIA RADICACION DEL PROCESO Y LA CONCILIACION QUE ENUNCIA.



De: Ricardo Delgado <ricardodelgado1107@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 22:20

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Constancia de transacción a la señorita leidy tatiana Mosquera

Yo. Ricardo Andres delgado bustos me dirijo a usted para informarles sobre el acuerdo conciliatorio q fue llevado a efecto el 16 de junio 2021 mandando constancia de la transacción ya realizada

REGISTRO DE OPERACIÓN
Bancolombia
No. 206979869

Registro de Operación: 917721213
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 941 - NEIVA LA NUEVA
Ciudad: NEIVA
Fecha: 02/08/2021 Hora: 3:40:41
Secuencia: 59 Código usuario: 004
Número Cuenta: 13209845049
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 13,090.00 ***
Id Depositante/Pagador: 1126704327
Valor Efectivo: \$ 1,013,100.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,013,100.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

LA INFORMACION ESTAMPADA
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

contenida en el presente documento
a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

[PF_-46321]

[PF_-46320]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T1 OF603
servicio.alcliente@grupomatrix.co

RES FACTURACION POR COMPUTADOR

COD.POSTAL:410010 RES 18764003541955

FAC.AUTORIZADA 22/04/20 DE 1500000001 AL
5000000000

FACTURA DE VENTA:MG55173955 CAJA:6810

PIN1607460193211251 03/08/2021 16:07

ORIGEN:OFICINA PP CC11267043 T***5800

MARLEN MILENA DURAN DIR:CALLE 00 0

DESTINO: PAGATODO PR ROMI CA

CEIBT TATIANA ROSA DIR:1
CC1075291617 TEL:***0000
VALOR GIRO: **380000 FLETE: ***11400
VALOR TOTAL: ****391400 FIRMA: _____
Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo
nibles en la Pag Web www.migiro.com
PF_-46322 VIGILADO POR EL MIN
TIC RES. 130/15
0:000000001 A:001075247407 E:00024402

Bancolombia 
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 950598097

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 454 - QUINTA AVENIDA

Ciudad: NEIVA

Fecha: 09/07/2021 Hora: 2:03:58

Secuencia : 259 Código usuario: 016

Numero Cuenta: 03209845049

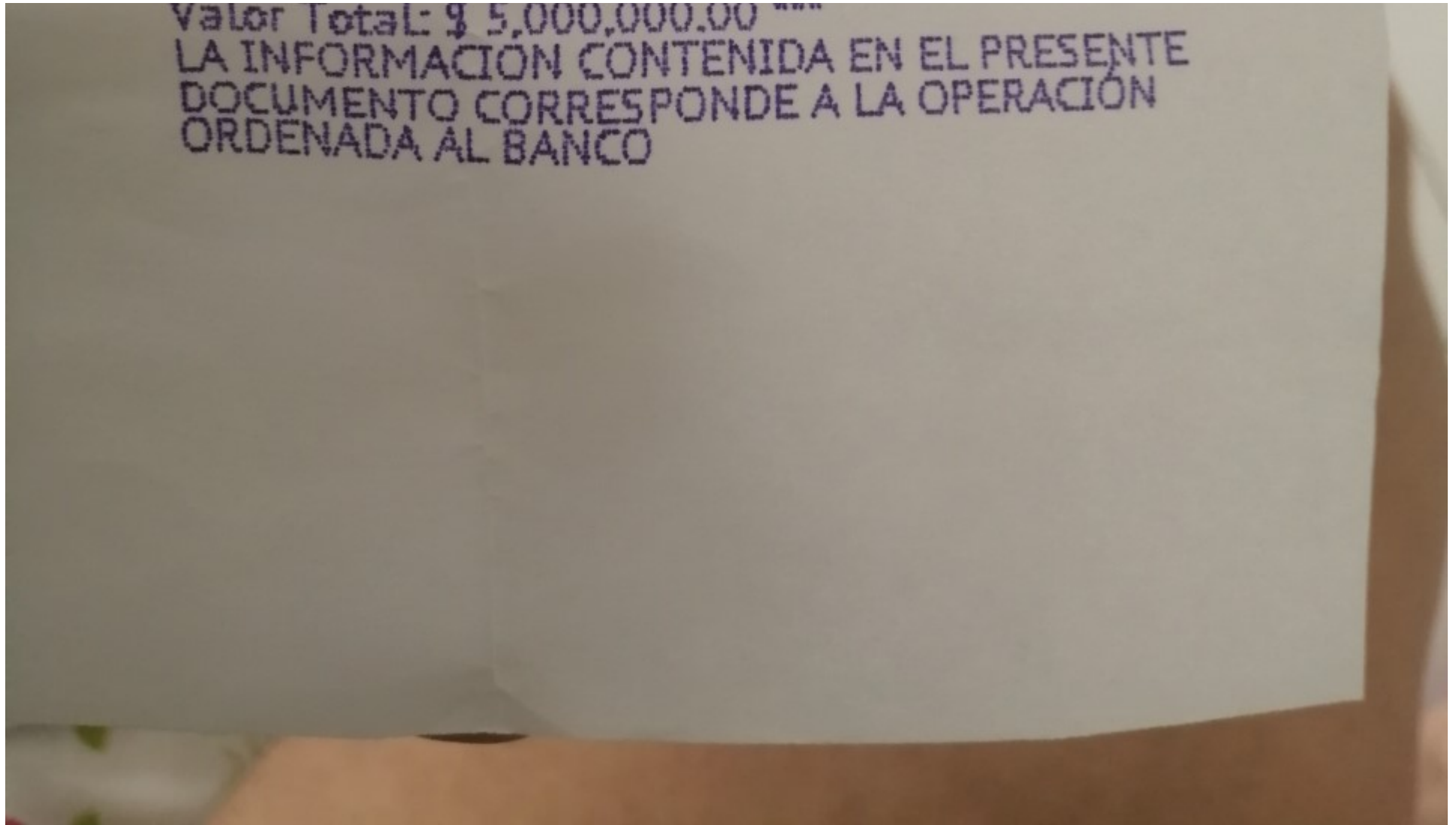
Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 13,090.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1075273019

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***



Constancia de transacción a la señora Leidy Tatiana mosquera

Ricardo Delgado <ricardodelgado1107@gmail.com>

Mié 09/03/2022 16:39

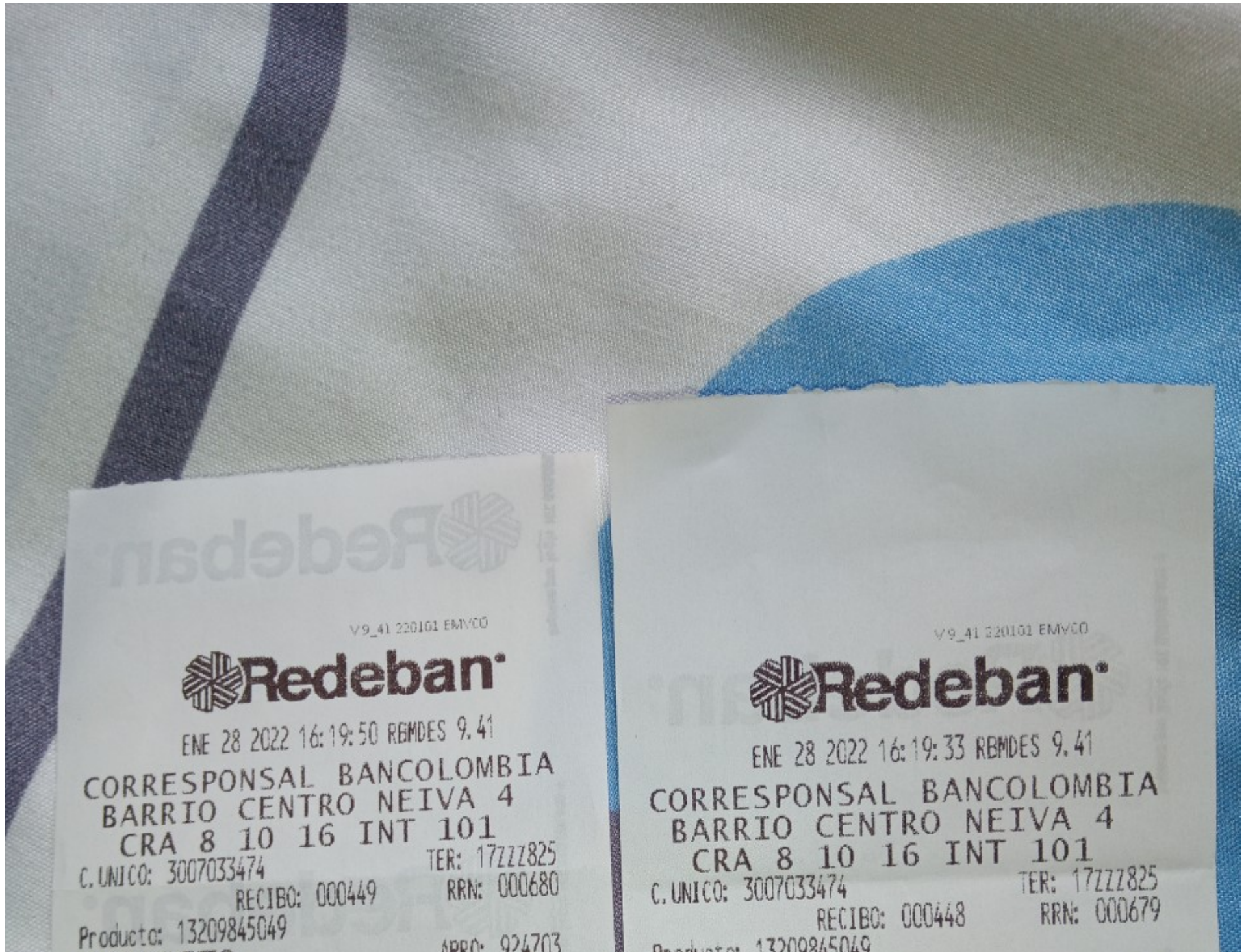
Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

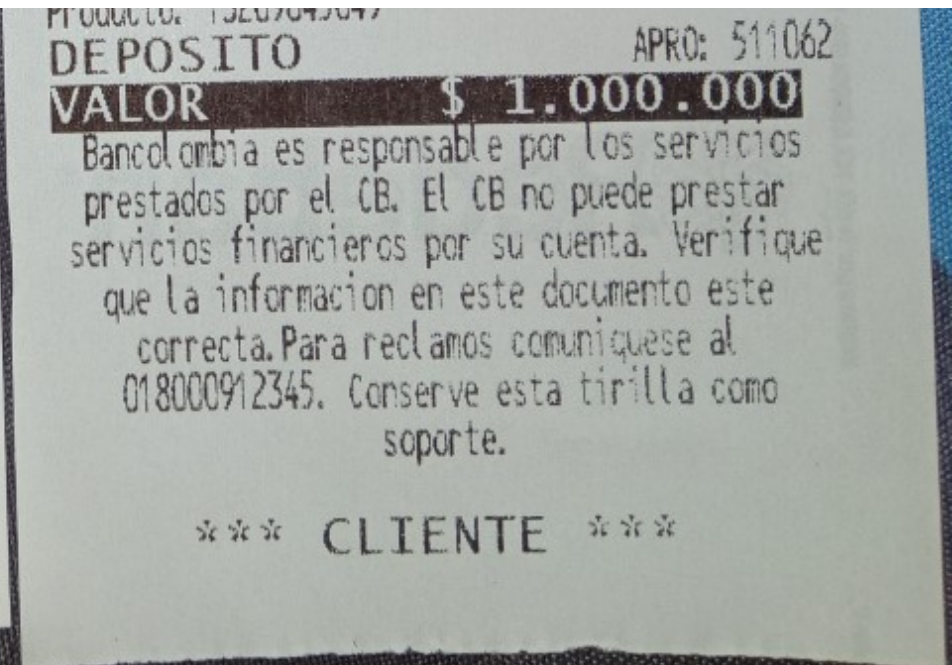
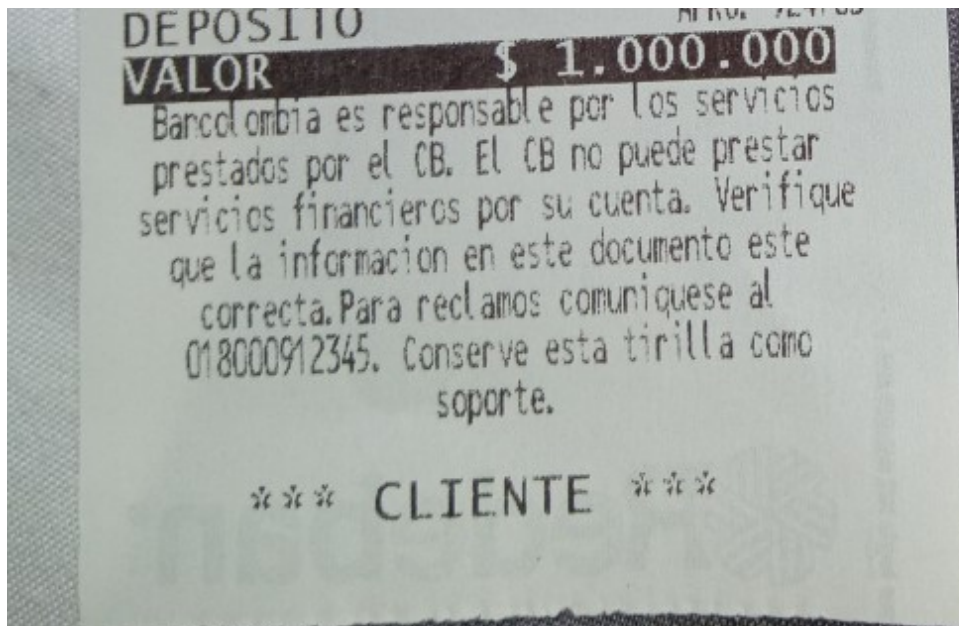
Número de radicación 2020-0176

Yo. El demandado

Ricardo Andres Delgado Bustos hago cumplimiento al proceso q llevamos con la señora leidy tatiana Mosquera de lo acordado en la conciliación q llevó a cabo el 16 de junio 2021..

no me fue posible hacerla efectiva en la fecha acordada pero ya fue realizada





Constancia de la cuota alimentaria acordada con la señora Leidy Tatiana mosquera

Ricardo Delgado <ricardodelgado1107@gmail.com>

Mié 09/03/2022 16:50

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Yo Ricardo Andrés delgado bustos también hago constancia de las cuotas alimentarias acordadas con la señora Leidy Tatiana mosquera

[3N_-154112]

[C_-194153]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T1 OF603
servicio.alcliente@grupomatrix.co

RES FACTURACION POR COMPUTADOR
COD.POSTAL:410010 RES 18764003541955
FAC.AUTORIZADA 22/04/20 DE 150000001 AL
500000000
FACTURA DE VENTA:MGSS184884 CAJA:6810
PIN1607490203465849 20/01/2022 16:07
ORIGEN:OFICINA PP CC11267043 T**5800
MARLEN MILENA DURAN DIR:CALLE 00 0
DESTINO: SUCHANCE MERCANETUA

[14_-221489]

[14_-221489]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T1 OF603
servicio.alcliente@grupomatrix.co

RES FACTURACION POR COMPUTADOR
COD.POSTAL:410010 RES 18764003541955
FAC.AUTORIZADA 22/04/20 DE 150000001 AL
500000000
FACTURA DE VENTA:MGSS187909 CAJA:6723
PIN1603060206208061 02/03/2022 16:03
ORIGEN:OFICINA PP CC11267043 T**5800
MARLEN MILENA DURAN

LEIDY TATIANA MOSQU DIR:1
CC1075291617 TEL:***0000
VALOR GIRO: **380000 FLETE: ***11400
VALOR TOTAL: ****391400 FIRMA:-----
Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo
nibles en la Pag Web www.migiro.com _
C_-194154 VIGILADO POR EL MIN
TIC RES. 130/15
0:00000001 A:001081156588 E:00023496

MARLEN MILENA DURAN DIR:CALL 00 0
DESTINO: SUCHANCE BIZCOCHERI
LEIDY TATIANA MOSQU DIR:1
CC1075291617 TEL:***0000
VALOR GIRO: **350000 FLETE: ***10800
VALOR TOTAL: ****360800 FIRMA:-----
Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo
nibles en la Pag Web www.migiro.com _
14_-221490 VIGILADO POR EL MIN
TIC RES. 130/15
0:00000001 A:000055189137 E:00023524

[PF_-46321]

[PF_-46320]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T1 OF603
servicio.alcliente@grupomatrix.co

RES FACTURACION POR COMPUTADOR
COD.POSTAL:410010 RES 18764003541955
FAC.AUTORIZADA 22/04/20 DE 150000001 AL
500000000
FACTURA DE VENTA:MGSS173955 CAJA:6810
PIN1607460193211251 03/08/2021 16:07
ORIGEN:OFICINA PP CC11267043 T***5800
MARLEN MILENA DURAN DIR:CALLE 00 0

[1B_-197279]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T1 OF603
servicio.alcliente@grupomatrix.co

RES FACTURACION POR COMPUTADOR
COD.POSTAL:410008 RES 18764003541955
FAC.AUTORIZADA 22/04/20 DE 150000001 AL
500000000
FACTURA DE VENTA:MGSS175533 CAJA:6779
PIN1525170194715848 31/08/2021 15:25
ORIGEN:OFICINA PP CC11267043 T***5800
MARLEN MILENA DURAN DIR:CALLE 00 0

DESTINO: PAGATODO PR RDMI CA
LEIDY TATIANA MOSQU DIR:1
CC1075291617 TEL:***0000
VALOR GIRO: **380000 FLETE: ***11400
VALOR TOTAL: ****391400 FIRMA: _____
Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo
nibles en la Pag Web www.migiro.com -
PF_-46322 VIGILADO POR EL MIN
TIC RES. 130/15
0:00000001 A:001075243407 E:00024402

DESTINO: SUCHANCE BIZCOCHERI
LEIDY TATIANA MOSQU DIR:1
CC1075291617 TEL:***0000
VALOR GIRO: **380000 FLETE: ***11400
VALOR TOTAL: ****391400 FIRMA: _____
Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo
nibles en la Pag Web www.migiro.com -
1B_-197280 VIGILADO POR EL MIN
TIC RES. 130/15
0:00000001 A:001004302902 E:00023531

[IB_-200615]

[IB_-200615]
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T1 OF603
servicio.alcliente@grupomatrix.co

RES FACTURACION POR COMPUTADOR
COD.POSTAL:410008 RES 18764003541955
FAC.AUTORIZADA 22/04/20 DE 1500000001 AL
500000000
FACTURA DE VENTA:MGSS177782 CAJA:6779
PIN0933550196838800 02/10/2021 09:34
ORIGEN:OFICINA PP CC11267043 T***5800
MARLEN MILENA DURAN DIR:CALLE 00 0

[JN_-148723]

[JN_-148723]
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T1 OF603
servicio.alcliente@grupomatrix.co

RES FACTURACION POR COMPUTADOR
COD.POSTAL:410010 RES 18764003541955
FAC.AUTORIZADA 22/04/20 DE 1500000001 AL
500000000
FACTURA DE VENTA:MGSS181161 CAJA:6810
PIN1719200200036354 25/11/2021 17:19
ORIGEN:OFICINA PP CC11267043 T***5800

DESTINO: SUCHANCE CARACOLI D
LEIDY TATIANA MOSQU DIR:1
CC1075291617 TEL:***0000
VALOR GIRO: **300000 FLETE: ***10300
VALOR TOTAL: ****310300 FIRMA: _____
Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo
nibles en la Pag Web www.migiro.com
1B_-200616 VIGILADO POR EL MIN
TIC RES. 130/15
0:00000001 A:001003805207 E:00023531

MARLEN MILENA DURAN DIR: CALLE 00 0
DESTINO: PAGATODO SUR TAT ES
LEIDY TATIANA MOSQU DIR:1
CC1075291617 TEL:***0000
VALOR GIRO: **350000 FLETE: ***10800
VALOR TOTAL: ****360800 FIRMA: _____
Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo
nibles en la Pag Web www.migiro.com
JN_-148724 VIGILADO POR EL MIN
TIC RES. 130/15
0:00000001 A:001075240171 E:00024191

RDO: 410013110005-2020-00176-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DE LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR CONTRA RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS

braulo santiago bernal camacho <bsbernalca@hotmail.com>

Jue 05/05/2022 15:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DE LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR CONTRA RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS

RDO: 410013110005-2020-00176-00

BRAULO SANTIAGO BERNAL CAMACHO, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.446 de Nilo Cundinamarca, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No.203.937 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado Judicial del **LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar al Despacho el comprobante de consignación por valor de un millón (\$1.000.000.00) de pesos de fecha 29 de marzo de 2022, que me envió por vía whatsapp la señora **Leidy** la cual fue realizada por el señor **RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS**, con el fin de que se tenga en cuenta dentro del procesos en mención.

Anexo: copia constancia

Corcialmente;

BRAULIO SANTIAGO BERNAL CAMACHO.

ABOGADO

C.C. No. 328 446 de Nilo Cundinamarca

T.P. No. 203937 del C. S. de la J.



BRAULO SANTIAGO BERNAL CAMACHO
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
E. S. D.

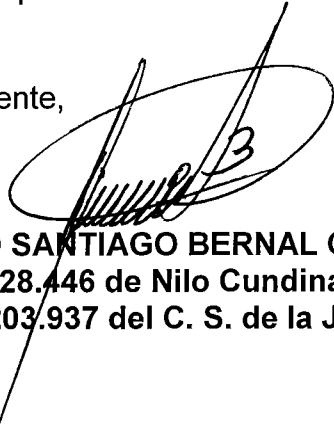
**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DE LEIDY TATIANA MOSQUERA
CUELLAR CONTRA RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS**

RDO: 410013110005-2020-00176-00

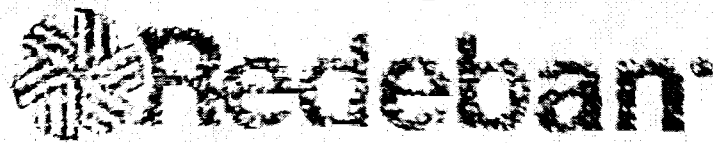
BRAULO SANTIAGO BERNAL CAMACHO, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.446 de Nilo Cundinamarca, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No.203.937 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado Judicial del **LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR**., en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho el comprobante de consignación por valor de un millón (\$1.000.000.00) de pesos de fecha 29 de marzo de 2022, que me envió por vía whatsapp la señora **Leidy** la cual fue realizada por el señor **RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS**, con el fin de que se tenga en cuenta dentro del procesos en mención.

Anexo: copia constancia

Cordialmente,



BRAULO SANTIAGO BERNAL CAMACHO
CC. No 328.446 de Nilo Cundinamarca
T.P. No 203.937 del C. S. de la J.



MAR 22 2022 15:14 RENDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO VILLAVIE
CALLE 4-4-20

C. UNICO: 30003225 REN: BLOC7375
MAESTRO Ah
**9557 REN: 010909

APRO: 460982
APRO: 460982
APRO: 460982
APRO: 460982

SALDO APRO: 460982
DISPONIBLE: 959.200

Barcoelcolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANGÉLICA CORONADO LOSADA
Demandado	REINALDO DÍAZ CÉSPEDES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00184-00

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia programada para el 16 de junio de 2022 a las 10:00 am, el Juzgado dispone

Para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá el fallo correspondiente se señala la hora de las **11:30 am del día 2 del mes de agosto del año 2022.**

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes	RUBIELA VARGAS DE CARDOZO y LUIS FRANCISCO CARDOZO
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00236-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora visible en archivo digital #26, se dispone:

Como en el citado escrito de parte no se ha indicado donde está el error en cuanto a los dígitos que se ha indicado, el despacho, deniega la aclaración solicitada.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	LIBARDO ZEA MAHECHA
Demandado	EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00355-00
	DEMANDA DE RECONVENCION

En atención a las constancias secretariales visibles en archivos digitales #029 del cuaderno 1 y #034 del cuaderno #2 de reconvención del expediente digital, se dispone:

1. Tener en cuenta que a través de apoderado judicial la señora EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR, dentro del término legal pertinente contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y demanda de Divorcio en reconvención #026 cuaderno 1, que dentro del término legal pertinente se contestaron las excepciones #029, igualmente dentro de la demanda de divorcio en reconvención dentro del término legal a través de apoderado judicial el señor LIBARDO ZEA MAHECHA contesto la demanda y formulo excepciones #030 cuaderno 2, que dentro del término legal pertinente se contestaron las excepciones #034 cuaderno 2

2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 18 del mes de agosto del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la demanda de reconvención y en la contestación de las mismas y en la que describió el traslado de las excepciones.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por el señor LIBARDO ZEA MAHECHA:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada en el escrito de la demanda principal archivo #002 cuaderno 1, en el escrito que describió excepciones de la misma demanda principal #028 cuaderno 1, en la contestación de la demanda en Reconvención #029 cuaderno 2, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcione la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimoniales del libelo promotor archivo #002 cuaderno principal 1, y en el escrito que describió el traslado de excepciones dentro de la demanda principal #028 cuaderno 1, y en el escrito de contestación de la demanda de reconvención #029 cuaderno 2.

- Interrogatorio de parte: recepcionese el interrogatorio de parte a la parte demandada en el cuaderno 1 principal #002

Pruebas solicitadas por la señora EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada en la contestación de la demanda principal, en el escrito de demanda de la demanda de reconvención y en el escrito que subsano la misma demanda de reconvención, y en el escrito de descorrió el traslado de la excepción, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimoniales del escrito de contestación de la demanda principal archivo #024 cuaderno 1, en el escrito de demanda de reconvención archivo #1 cuaderno 2 y en el que la subsano archivo digital #012 cuaderno 2.

- Declaración de parte: recepcionese la declaración de la parte demandante dentro del proceso de reconvención archivo #001 cuaderno 2

- 3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

El Juez



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	MARTHA YANETH PEÑA MARTÍNEZ
	LUSBING PEÑA MARTÍNEZ
Demandado	ANA MERCEDES MARTÍNEZ DE PEÑA
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00372-00

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia encuentra el Juzgado que sería el caso continuar con el trámite de no ser porque del informe de visita socio familiar del 26 de enero de 2022¹ y el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora el 26 de enero y 21 de febrero de 2022,² se evidencia que la titular del acto jurídico Ana Mercedes Martínez de Peña, [persona de especial protección] trasladó su domicilio al municipio de Floridablanca Santander debido a dificultades económicas y el difícil acceso a los servicios de salud en esta ciudad.

Ante estas circunstancias que vulneran el derecho al acceso a la administración de justicia de la titular del acto, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 que prevé que el trámite de adjudicación de apoyo se debe adelantar ante el Juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto y en virtud del artículo 16 del C.G. del P. que consagra la improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia por el factor subjetivo se dispone:

¹ Numeral 15 Cuaderno 1

² Numeral 014 y 016 Cuaderno 1

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor subjetivo para continuar conociendo la demanda de adjudicación de apoyo instaurada por la señora Martha Yaneth Peña Martínez y Lusbing Peña Martínez contra Ana Mercedes Martínez de Peña por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA REMISIÓN de la demanda al Juzgado de Familia de Oralidad del Circuito - Reparto de Bucaramanga para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina Oficial de dicho distrito para que efectúe el reparto reglamentario.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LIZETH VANESSA LASSO GAITAN en representación de la menor de edad de iniciales S.I.B.L.
Demandado	JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00014-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, las respuestas ofrecidas por Data crédito archivo #24, Bancolombia archivo #25, Banco de Bogotá archivo #26, banco de Occidente archivo # 28, Banco Caja Social archivo #29, Banco BBVA archivos #30 y 33, Banco Pichincha archivo #31, Banco Davivienda archivo #32, respecto de las medidas cautelares decretados dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Fwd: [External] Comunicado giro parcial Oficio No. 0770 Rad. 41001311000520220001400 Consecutivo JTG1602531-20220628

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 29/06/2022 10:25

Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario (a)

NEIVA

HUILA

Junio 29 de 2022

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

1

OFICIO No: 0770

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520220001400

NOMBRE DEL DEMANDADO : JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1075286004

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LIZETH VANESSA LASSO GAITAN

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075295716

CONSECUTIVO: JTG1602531

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ , según las instrucciones consignadas en oficio número 0770 del día 02 del mes de junio del año 2022 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 410012033005 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$1,507,709.24

Concepto: Cuenta de ahorros N° 0200559966

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario (a)

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

JUNIO 29 DE 2022

1

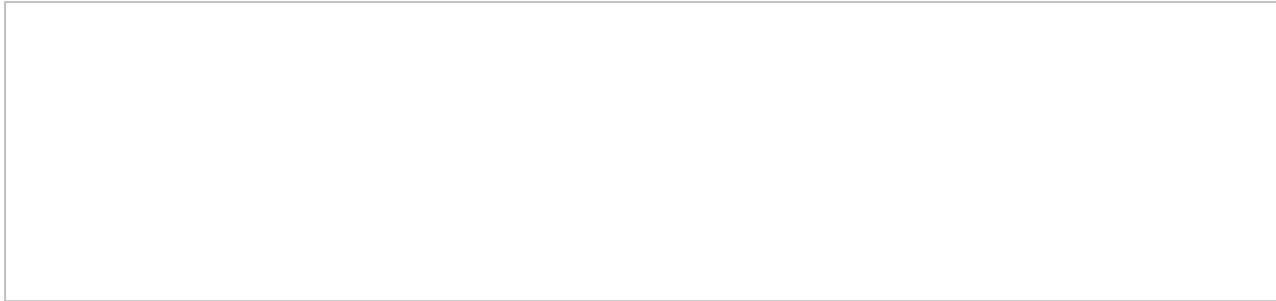
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 17/06/2022 16:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

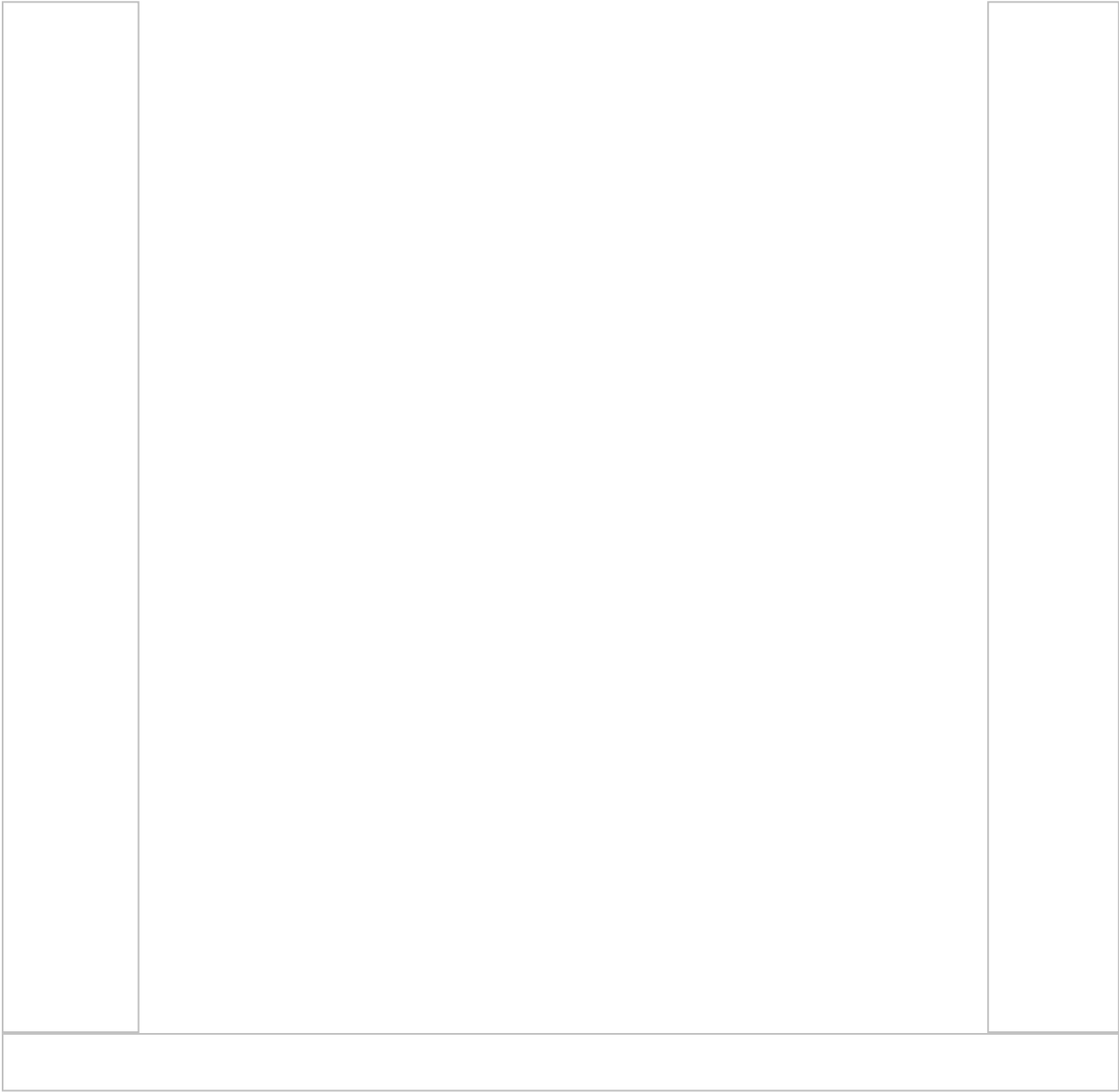
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

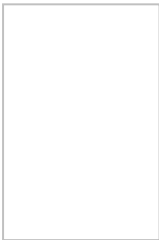
Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008230653

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Palacio De Justicia Oficina 207

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 202200014770

Asunto: 41001311000520220001400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ	1075286004

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

MONICA M./8036

TBL – 201601037939708 – IQ051008230653

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 14/06/2022 15:46

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022

DNO-2022-06-7165

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA
ALVARO ORTIZ
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

RADICADO N° 410013110005 2022 00014 00
REF: OFICIO N° 2022-00014-770

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ, con identificación No 1075286004 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Fwd: [External] Comunicado giro parcial Oficio No. 0770 Rad. 41001311000520220001400 Consecutivo JTG1602531-20220613

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 14/06/2022 10:47

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario (a)

NEIVA

HUILA

Junio 14 de 2022

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

1

OFICIO No: 0770

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520220001400

NOMBRE DEL DEMANDADO : JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1075286004

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LIZETH VANESSA LASSO GAITAN

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075295716

CONSECUTIVO: JTG1602531

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ , según las instrucciones consignadas en oficio número 0770 del día 02 del mes de junio del año 2022 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 410012033005 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$381,055.16

Concepto: Cuenta de ahorros N° 0200559966

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario (a)

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

JUNIO 14 DE 2022

1

Envio Cartas Embargos 2022-06-10 - REF: AX :: 2061315045337179 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 13/06/2022 15:12

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. JUNIO 13 de 2022

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892206100551

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 10 de Junio de 2022
EMB\7089\0002434410

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila

0



R70892206100551

Asunto:

Oficio No. 2022 00014 770 de fecha 20220602 RAD. 41001311000520220001400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LIZETH LASSO VS JHON BUSTOS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.075.286.004			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

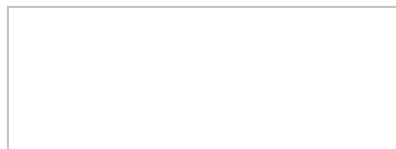
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-083123 41001311000520220001400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Lun 13/06/2022 14:27

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escribenos al chat](#)
 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)
 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

SV-22-083123

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 10-06-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JHON ANDERSON BUSTOS**

ID. Demandado: **1075286004**

No. Proceso: **41001311000520220001400**

No. Oficio: **202200014770**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: EDWIN GARZON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta Proceso Ejecutivo 41001311000520220001400 Oficio 202200014770

Corredor Reina, Maria Paula <M CORR11@bancodebogota.com.co>

Vie 10/06/2022 9:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas,

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón

emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo,



Maria Paula Corredor Reina Centro de Embargos

Auxiliar de Operaciones

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

Mcorr11@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva , 10 de junio del 2022

GCOE-EMB-20220610810588

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No: 202200014770 Radicado No: 41001311000520220001400

Proceso judicial instaurado por LIZETH VANESSA LASSO GAITAN en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1075286004	BUSTOS RUIZJHON ANDERSON	41001311000520220001400	AH 0442561874 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00416621 ID 266100

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 09/06/2022 12:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00416621 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín 8 de junio del 2022

Código interno: RL00416621 (favor citar al responder)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA
SEÑOR JUEZ/SECRETARIO
Numero de oficio 2022-00014-770
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Numero de oficio 2022-00014-770
Radicado: 41001311000520220001400
Demandante: LIZETH VANESSA LASSO GAITAN
Valor: 3.680.000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que:

CLIENTE	ACLARACIONES
JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ 1.075.286.004	El demandado no registra cuentas activas con Bancolombia SA

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: maricaic

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Respuesta de requerimiento radicado 3407574

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Jue 09/06/2022 11:08

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

base64 test

Fecha:,09,06, 2022

Señor:JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de radicado sin caracteres adicionales.

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Para este proceso, tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/dc/portal/personas/agendamiento, de esta manera podrá, así así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el Centro de Experiencia Bogotá de forma más rápida.

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito o en los centros de Atención y servicios CAS ubicados en las siguientes ciudades:

Centro de Experiencia Bogotá:, Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

3.Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com



Bogotá D.C, 2022/06/09 11:05:42 a.m.
3407574

Señor (a):
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
HUILA-NEIVA

No Radicado Oficio: 41001311000520220001400
No Oficio 202200014668

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.286.004** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 31 mayo de 2022. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente.



Operaciones Datacrédito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: MARIA ELENA BASTIDAS GUZMAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022-0067
ACTUACION: SUSTANCIACION.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, ocho de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el correo electrónico de fecha 07-07-2022, enviado por la parte accionante MARIA ELENA BASTIDAS GUZMAN, mediante el cual manifestó que desiste del incidente desacato de tutela de la referencia contra Colpensiones, acto para el cual esta facultada de conformidad con el artículo 316 del C.G.P En consecuencia este despacho.

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento del presente incidente de desacato de tutela y en consecuencia adjúntese este trámite al proceso principal.
2. Líbrese la comunicación respectiva a la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	LEIDY STEFANNY CARDOSO QUINTERO en representación del menor de edad de iniciales A.S.C.Q.
Demandado	CARLOS ALBERTO CERÓN VARGAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00150-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 17 de mayo de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	LEIDA NELCY QUINTERO CANO
Demandado	MARIA FERNANDA DIAZ RENDON, LA MENOR CON INICIALES M.C.D.Q., Y LA MENOR CON INICIALES A.S.D. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO DIAZ GARZON.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00199-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. STEVE ANDRADE MENDEZ, y en aras de dar trámite al proceso de unión marital de hecho de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se acredita que el demandado Leonardo Díaz Garzón¹ es fallecido, ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos.

2. Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas

¹ Fallecido el 02 de agosto de 2021 RCD 10549478

que tratan los artículos 84 y 85 del C.G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 ibídem.

3. El artículo 6 de la ley 2213 del 2022, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; revisado el acápite correspondiente a las notificaciones, se evidencia que no se cita la dirección electrónica de la representante de las menores demandadas.

4. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 citado ut supra, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse

el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada** (Art. 6º ley citada)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Steve Andrade Méndez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	HIJO DE CRIANZA
Demandante	JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS
Demandado	Causante AGUSTIN GASPAR NARVAEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00200-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Hernán Yesid Bonilla Carrillo, y en aras de dar trámite al proceso de de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se acredita que el demandado **Agustín Gaspar Narváez¹** es fallecido, ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022

➤ Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe

¹ Fallecido el 21 de abril de 2022 RCD 10697461

proponer y dirigir la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 *ibídem*.

➤ En caso de no existir sucesión en trámite, ni más herederos deben así develarlo, para el Juzgado proceder de conformidad.

2. La demanda se deberá dirigir en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Agustín Gaspar Narváez, presunto padre de crianza.

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del C.G. del P., alléguese al plenario poder debidamente otorgado por el poderdante, para interponer la demanda de la referencia en contra de los (herederos determinados e indeterminados) del causante demandado.

➤ Se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada

4. De conocerse herederos determinados del causante Agustín Gaspar Narváez acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Nuevamente, se le indica a la secretaria que deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	GLORIA SÁNCHEZ DÍAZ
Demandado	LUIS EDUARDO IPUZ GÓMEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00201-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Gilber Diofante Vargas Laiseca, y en aras de dar trámite al proceso de Custodia y Cuidado Personal de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. El poder deberá conferirse para adelantar proceso de Custodia y Cuidado Personal, visitas y alimentos como quiera que las pretensiones de la demanda son acumuladas.

➤ Se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada

2. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente

determinados conforme lo establece los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Aclarar si la demanda que se radicó es con fundamento en la reclamación administrativa presentada respecto de la Resolución No. 00031 del 26 de abril de 2022, de ser así, será el bienestar quien en cumplimiento de sus funciones deberá enviar a reparto la solicitud de revisión presentada de lo contrario se entenderá que la misma quedó en firme y la parte actora deberá allegar al plenario conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer la presente solicitud de custodia y cuidado personal, visitas y alimentos.

3. Se deberá aportar copia completa de la Resolución No. 00031 del 26 de abril de 2022.

4. No acreditó el envío electrónico ni físico de la demanda y sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', is written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	FRANCY ADRIANA MANRIQUE GARCÍA
Demandado	JOSÉ ADAN PÉREZ GONZÁLEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00202-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Gina Lorena Flórez Silva, y en aras de dar trámite al proceso de Divorcio de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P. indíquese el domicilio del demandado y la identificación de las partes.

2. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá informar si las partes regularon lo concerniente a la custodia y cuidado personal, visitas y alimentos en favor del menor de edad J.E.P.G.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. indíquese la dirección física del demandado.

4. En el memorial del que se afirma es el poder, no se indica contra quien se dirige la demanda.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada.

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	RICARDO JIMÉNEZ MONTILLA
Demandado	MARILÚ BOCANEGRA AVILÉS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00205-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Javier Darío García González, y en aras de dar trámite al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P. indíquese la identificación de las partes.

2. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá precisar la causal invocada.

3. El artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; revisado

el acápite correspondiente, se evidencia que no se indica la dirección electrónica de la parte demandada ni se informa que se desconoce.

4. No acreditó el envío electrónico ni físico de la demanda y sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

5. No se acreditó la calidad de cónyuges de las partes conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 85 del C. G. del P. ni se aportaron las pruebas que pretenden hacer valer.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del C.G. del P., alléguese al plenario poder debidamente otorgado por la poderdante, para interponer la demanda de la referencia.

➤ Se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley

2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada

7. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Nuevamente, se le indica a la secretaria, que deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish underneath.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	MISAEAL CANACUE CANACUE
Demandado	ALIX HERRERA VELASCO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00212-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Adriana Katherine Barreiro Bermeo, y en aras de dar trámite al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

2. Sin ser causal de inadmisión se requiere a la parte actora para que aporte de manera legible el Registro Civil de Nacimiento del menor de iniciales JCCH

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la Dra. Adriana Katherine Barreiro Bermeo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	CARLOS ALFONSO ROCHA LOSADA
Accionado	UT CONVOCATORIA FGN 2021 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00236-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por CARLOS ALFONSO ROCHA LOSADA en contra de UT CONVOCATORIA FGN 2021 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la presunta vulneración a los derechos fundamentales *al debido proceso, igualdad de oportunidades, trabajo mérito y al libre acceso a cargos públicos*.

Se ordena vincular a la presente acción de tutela a la Universidad Libre, a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; al Coordinador General UT Convocatoria FGN 2021 Concurso de Méritos FGN 2021

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1º.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por CARLOS ALFONSO ROCHA LOSADA en contra de UT CONVOCATORIA FGN 2021 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y las vinculadas.

2º.-NOTIFICAR al accionante y entidades accionadas y vinculadas el inicio de la presente acción de tutela.

3º.-CONCEDER el término de **un día** a las entidades accionadas y vinculadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

4º.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se

sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a long horizontal stroke at the bottom.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JONATHAN TUMBO ACEVEDO
Accionado	ARL POSITIVA – COMPAÑÍA DE SEGUROS, EPS SANITAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00237-00

Examinada la acción constitucional promovida por JONATHAN TUMBO ACEVEDO, advierte el juzgado que en ésta no se observa la exigencia especial indicada en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que expresa: *“El que interponga acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra (Tutela) respecto de los mismos hechos y derechos..”*

En consecuencia, se dispone enterar al accionante sobre la decisión proferida en el presente proveído, con el fin de que en el término de TRES DÍAS corrija en tal sentido la solicitud de tutela, so pena de su rechazo de plano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA